



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Decreto n° 3499/2016.

ARTÍCULO 2º.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos la derogación del Decreto 3499/2016, cuyos vistos y considerando y articulado reproducimos a continuación:

“VISTO: La Ley N° 10.027, la Ley Nacional N° 24.051 aplicable por adhesión de la Ley N° 8.880, Decretos N° 603/06 MGJEOISP y Decreto N° 6.009/00 MGJEOISP, sus normas complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 10.027, en especial artículo 11° Inc. g 4, en el cual se establece que es competencia y atribución de los municipios reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas, reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social, adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua, facultando al Defensor del Pueblo del Municipio con legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto; y Que en virtud de la autonomía reconocida constitucionalmente a los municipios en la Provincia, conlleva a que los mismos ejerzan sus atribuciones en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población, con independencia de todo otro poder; y Que en los municipios que se han adherido a la Ley N° 24051 y sus normas complementarias en ejercicio del poder municipal, es suficiente el control y aprobación de las autoridades locales que velan por el cumplimiento



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

De dichas disposiciones, que regulan la manipulación, transporte, y operación de residuos peligrosos y Biopatogénicos dentro de sus jurisdicciones, resultando excesivo exigir al responsable una doble aprobación por el municipio y por la provincia de las acciones mencionadas; y Que existen municipios que no cuentan con normativa de adhesión a la Ley N° 24051 y sus normas complementarias, por lo que se promueve la creación de los registros de generadores, operadores, y transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos a fin de que puedan ejercer un mayor control local; y Que en consecuencia surge la necesidad imperiosa de dictar disposiciones que armonicen y coordinen la aplicación de tales normativas entre la Secretaría de Ambiente con los respectivos Municipios; y Que con la presente norma se pretende lograr claridad y coordinación entre ambos en la temática, salvaguardando el ambiente y la seguridad jurídica tanto para el responsable de la actividad o emprendimiento como para la administración, y brindando así un ordenamiento institucional; y Que por lo antes expuesto, resulta procedente la intervención de los municipios en aplicación de la Ley N° 24051, Ley N° 8880, Decretos N° 603/06 MGJEOISP, Decreto N° 6009/00 MGJEOISP, derogando toda otra norma que se oponga al presente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- La Provincia y las Municipalidades emitirán el Certificado Ambiental Anual como generador, transportista, y operador en sus diversas modalidades de residuos peligrosos o de biopatogénicos en sus respectivas jurisdicciones, debiéndose iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Ambiente o ante la Municipalidad respectiva.

Art. 2°.- La Provincia brindará asistencia técnica a aquellos municipios que aún no se han adherido a la Ley N°24051 y sus normas complementarias, ante la solicitud del Municipio y hasta tanto se creen los registros municipales pertinentes o por el plazo de 18 meses.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Art. 3°.- Entiéndase por asistencia técnica al asesoramiento brindado por la Secretaría de Ambiente en la evaluación de la documentación presentada ante el Municipio por los generadores, operadores o transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos, previa emisión del certificado ambiental anual a otorgarse por el Municipio.-

Art. 4°.- La Provincia solo emitirá el certificado de transportista de residuos peligrosos y biopatogénicos, cuando la actividad se desarrolle entre distintas jurisdicciones municipales.-

Art. 5°.- Invítase a los municipios a crear sus registros y adherirse a la Ley Nacional N° 24.051 y sus normas complementarias.

Art. 6°.- El Municipio remitirá a la Provincia la información que arrojen sus registros.

Art. 7°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.”

Como se puede apreciar, debemos comenzar el análisis de un conjunto de normas interrelacionadas por la ley nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, sancionada el 17 de Diciembre de 1991. Cabe señalar que se trata de una norma anterior a la reforma del texto constitucional del año 1994, y por ello no se trata de una ley de presupuestos mínimos para la protección ambiental, sino de una ley aplicable básicamente en lugares sometidos a jurisdicción nacional y en otros casos específicos detallados en su artículo 1°. De hecho en el texto de la ley no se formula estrictamente una invitación a adherir por parte de las provincias, sino que se trata de una invitación, en los términos del artículo 67, “a las provincias y a los respectivos municipios, en el área de su competencia, a dictar normas de igual naturaleza que la presente para el tratamiento de los residuos peligrosos.” Sin embargo, al igual que en otras provincias hermanas, en la nuestra se optó por el criterio de la adhesión.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Ernesto de Titto, en un trabajo titulado ANÁLISIS DE LAS NORMATIVAS DE RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, publicado por el DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD en 2017, señala que *“...la piedra basal del sistema es la Ley Nacional N° 24.051 de residuos peligrosos, sancionada en el año 1992, que estableció las normas administrativas aplicables a las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en lugares sometidos a jurisdicción federal, invitando a las provincias y a los municipios a dictar normas de igual naturaleza. Asimismo, reguló la responsabilidad civil y penal por daños ocasionados con los residuos peligrosos. Al establecer tanto normas administrativas -de aplicación local- como normas civiles y penales aplicables uniformemente en todo el territorio nacional, la ley 24.051 ha sido considerada por la jurisprudencia y la doctrina como una ley mixta, luego reglamentada mediante Decreto PEN N° 831 del año 1993. Luego de la sanción de la ley 24.051, las provincias en su mayoría adhirieron a su texto, en tanto otras han sancionado sus propias normas de gestión de residuos peligrosos, industriales o especiales. Sin ingresar ahora en el cambio conceptual que impuso la reforma constitucional de 1994 que incorporó la materia ambiental a la Carta Magna, y estableció además que “corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales”, ni en el debate inconcluso que resultó del dictado en julio de 2002 de la Ley 25.612 de presupuestos mínimos de gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, dictada con el objeto de reemplazar íntegramente a la ley 24.051, el marco jurídico nacional que presentamos muestra que hoy conviven en el país dieciocho regímenes diferentes.*



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En esta convivencia no incluimos otras particularidades asociadas a los varios regímenes municipales que se adicionan al presentado. Está claro que deberíamos esforzarnos por construir un escenario menos heterogéneo; es difícil para aquellos que deben sujetar su actividad a este escenario que no podamos llamar todos de una única manera a las mismas cosas, que el espesor y/o el color de una bolsa plástica deba ser distinta o que algún material o producto sea o no peligroso para la salud y/o el ambiente según en qué parte del país nos encontremos.”

Sostiene más adelante el mencionado autor que *“son quince las jurisdicciones que Adhieren a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos: Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, San Juan, Santiago del Estero, San Luis y Tucumán. Siete de estas provincias adhieren a la Ley 24.051 sin elaborar el decreto reglamentario propio para residuos peligrosos (Catamarca, Corrientes, Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones y Santiago del Estero) constituyendo así un único marco normativo para ellas. Ocho provincias adhirieron a la Ley Nacional pero elaboraron su propio decreto reglamentario (Chubut, Córdoba, Entre Ríos, La Pampa, Mendoza, San Juan, San Luis y Tucumán), generando ocho marcos normativos diferentes. Nueve provincias no adhieren a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos y elaboraron sus propias leyes para residuos peligrosos (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Chaco, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego). Así existen en este momento dieciocho marcos jurídicos diferentes para residuos peligrosos.... Para aumentar la complejidad de este análisis la regulación de residuos biopatogénicos no siempre está regulada dentro de la legislación de residuos peligrosos.*



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Poseen un marco legal para residuos provenientes de establecimientos de atención de la Salud quince provincias. Quince provincias poseen legislación propia para residuos biopatogénicos. De ellas, once provincias poseen legislación propia para residuos biopatogénicos (Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Chaco, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Mendoza, Río Negro, San Luis, Santa Cruz y Santa Fe), mientras que tres provincias hacen una referencia especial para RBP dentro de la legislación de residuos peligrosos (Chubut, Neuquén y San Juan) y para la provincia de Jujuy la legislación de residuos biopatogénicos es la reglamentación de la Ley General de Medio Ambiente.”

En el caso de nuestra provincia el Decreto 6009/00 aparece mencionado tanto como decreto reglamentario de la adhesión a la ley nacional 24.051 como legislación propia referida a residuos biopatogénicos.

Yendo entonces a la legislación provincial cabe recordar que tal adhesión se concretó a través de la ley 8880, del año 1994.

El Decreto 6009 del año 2000 – nótese la demora de 6 años en la reglamentación – se refiere sólo a los residuos potencialmente biopatogénicos, o a los que el artículo 19 de la ley 24.051 denomina “patológicos”.

Por su parte, el Decreto 603/2006 crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, a cargo de la autoridad de aplicación en el orden provincial.

No compartimos los criterios esbozados al momento de justificar la necesidad de dictar el decreto cuya derogación impulsamos. Por el contrario, planteamos la inconveniencia de avanzar, so pretexto de una interpretación a nuestro modo de ver incorrecta de las autonomías municipales, en un esquema en el que convivirían de manera inconexa y heterogénea competencias y atribuciones de la provincia y de los municipios.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Teniendo en cuenta que en muchos casos son los propios municipios los que actúan como generadores, operadores o transportistas de residuos biopatogénicos, podrían configurarse además situaciones en las que las administraciones municipales pasarían a controlarse y fiscalizarse a sí mismas, lo que surge a las claras como una alternativa desaconsejada.

Creemos necesario revisar de manera profunda la legislación sobre residuos peligrosos en general y biopatogénicos en particular en nuestra provincia, pero no obstante consideramos que se debería avanzar sin demoras en la derogación del mencionado decreto, a fin de evitar problemas que podrían derivarse de los inconvenientes mencionados.

Por todo ello solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.